

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2019. NUM. 35,062

Sección A

Instituto de la Propiedad Dirección General de Registro Vehicular

ACUERDO DGRV-IP-024-2019

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO VEHICULAR, INSTITUTO DE LA PROPIEDAD. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, los veintiséis (26) días del mes de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

CONSIDERANDO: Que conforme al Artículo 28 reformado de la Ley de Propiedad y el Artículo 66 de su Reglamento General, los registros del Instituto de la Propiedad funcionan como un Registro Unificado de la Propiedad, que incluirá entre varias el Registro de la Propiedad Vehicular.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 7 del Decreto 50-2016 establece que "... a los infractores del pago de la Tasa Única Anual Vehicular se les aplicará una multa de QUINIENTOS LEMPIRAS (L.500.00) a TRES MIL LEMPIRAS (L.3,000.00), conforme a los criterios que establezca el Instituto de la Propiedad y su reglamento".

CONSIDERANDO: Lo establecido en el Convenio firmado entre el Instituto de la Propiedad y las Alcaldías Municipales en su Cláusula 1: "El Instituto de la Propiedad prestará asistencia a las alcaldías en la administración y el cobro de la Tasa Vial Municipal (TVM) por medio de la Tasa Única Anual Vehicular (TUAV), con el propósito de brindar facilidad de los trámites de pago al usuario".

CONSIDERANDO: Que el Instituto de la Propiedad genera la información de la recaudación de la Tasa Única

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

INSTITUTO DE LA PROPIEDAD Acuerdo DGRV-IP-024-2019	A. 1 - 2
PODER EJECUTIVO Decreto Ejecutivo número PCM-059-2019	A. 3 - 8

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad
B. 1 - 24

Anual Vehicular (TUAV) en el sistema TAV, información que se publica al sistema bancario, por conducto de quienes se realiza la recaudación.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 47 de la Ley de Procedimiento Administrativo, establece: "... se entenderá días hábiles administrativos, todos los del año, excepto los sábados en aquellas oficinas donde no se labore por disposición gubernamental, los domingos, feriados nacionales y los que mandares que vaquen las oficinas públicas".

CONSIDERANDO: Que conforme al Decreto Legislativo N.78-2015, Artículo 1 que literalmente expresa: "Reformar el Artículo 1 del Decreto 75-2014 de fecha 10 de septiembre del 2014, en el sentido de trasladar, con fines turísticos, los feriados, correspondientes a las festividades cívicas de los días 3, 12 y 21 de octubre bajo la denominación de "Semana Morazánica". Dicho feriado debe ser aplicado a partir del primer miércoles del mes de octubre, de cada año para los empleados públicos; para los empleados del sector privado los feriados descritos anteriormente iniciarán desde el día

miércoles a las doce del mediodía (12 M), hasta el sábado a las doce meridiano”.

CONSIDERANDO: Que mediante comunicado de fecha dieciséis (16) de septiembre de 2019, emitido por la Secretaría del Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, pronuncia en su párrafo segundo: Dicho feriado debe ser aplicado a partir del primer miércoles del mes de octubre de cada año para los empleados públicos; para los empleados del sector privado, los feriados descritos anteriormente iniciarán desde el día miércoles a las doce del mediodía (12 M), hasta el sábado a las doce meridiano (12 M), para el presente año dichos feriados iniciarán a partir del día miércoles 02, concluyendo el día sábado 05 de octubre.

CONSIDERANDO: Que son funciones de los Directores Generales las de dirigir y organizar sus respectivas direcciones. Asimismo, administrar y supervisar procedimientos uniformes que permitan y aseguren que de manera rápida, económica y segura se realice la constitución, reconocimiento, transmisión, transferencia, modificación, gravamen y cancelación de los derechos de propiedad sujetos a registro.

POR TANTO:

En aplicación de los artículos 5, 14, 28, 136 de la Ley de Propiedad; 14, 140, 144, 145, 146 y demás aplicables del Reglamento de la Ley de Propiedad; Artículo 1 del Decreto Legislativo N.78-2015, Artículo 7 - Decreto Legislativo 50-2016, Artículo 47 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

ACUERDA:

PRIMERO: Extender el plazo de vencimiento del pago de la Tasa Única Anual Vehicular (TUAV) a los vehículos con terminación 4 y 5 y a las nuevas inscripciones cuyo vencimiento corresponde en las fechas que con base en el comunicado de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización de fecha 16 de septiembre 2019, son inhábiles, hasta el día 7 de octubre de 2019, sin que se generen las respectivas multas.

SEGUNDO: A los pagos de la Tasa Única Anual Vehicular (TUAV) de los vehículos con terminación 4 y 5 y todos aquellos vehículos que su primer vencimiento es el día 30 de septiembre de 2019, que se realicen después de la fecha 7 de octubre de 2019, se les cobrará la multa que corresponde, según lo establecido en el Decreto 194-2002; reformado mediante Decreto 50-2016 en su Artículo 7.

TERCERO: Transcribir el presente Acuerdo a todas las dependencias del Registro de la Propiedad Vehicular para su cumplimiento; a la Unidad de Auditoría Interna y a la Secretaría Ejecutiva del Instituto de la Propiedad.

CUARTO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

JUAN JOSE GUDIEL URBINA
DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO VEHICULAR

MARLON AMILCAR PACHECO BONILLA
SECRETARIO INTERINO DE LA SECRETARIA DE
ACTUACIONES
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO VEHICULAR

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. THELMA LETICIA NEDA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-059-2019

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 245 numerales 11 y 35 de la Constitución de la República, el Presidente de la República tiene a su cargo la Administración General del Estado, siendo entre otras sus atribuciones la de emitir Acuerdos, Decretos y expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley, crear, mantener y suprimir servicios públicos y tomar las medidas que sean necesarias para el buen funcionamiento de los mismos.

CONSIDERANDO: Que en atención a lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley General de la Administración Pública, la creación, modificación o supresión de los órganos de la Administración Pública incluyendo las Desconcentradas y las Instituciones Descentralizadas, solamente se puede hacer previa definición del fin público a satisfacer cuando se acredite la factibilidad económico-administrativa, considerando el costo de su funcionamiento, el rendimiento especializado o el ahorro previsto y que no deben crearse nuevos organismos de la Administración Centralizada o instituciones descentralizadas que impliquen duplicación de otros ya existentes, si coetáneamente no se suprime o restringe debidamente la competencia de éstos.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 6 de la Ley General de la Administración Pública, reformado según Decreto Legislativo No.266-2013, el Presidente de la República debe tomar las medidas que sean necesarias para lograr que los planes, políticas, proyectos y programas se cumplan, para lo cual debe crear o modificar las instancias de conducción estratégica que estime necesarias.

CONSIDERANDO: Que la Ley de General de la Administración Pública y sus reformas establece en el Artículo 11 que el Presidente de la República, tiene a su cargo

la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública centralizada y descentralizada y en el ejercicio de sus funciones, podrá actuar por sí o en Consejo de Secretarios de Estado.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 22, numeral 3) de la Ley General de la Administración Pública establece que el Consejo de Secretarios de Estado tiene entre otras atribuciones la creación, modificación, fusión y escisión de dependencias de la Administración Pública.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo PCM-082-2015 publicado en fecha diez (10) de febrero del dos mil dieciséis (2016) en el Diario Oficial “La Gaceta” y con vigencia a partir del catorce (14) de marzo del dos mil dieciséis (2016), se escindió la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA) de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) y la adscribió a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo PCM-083-2016 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha veintidós (22) de noviembre del dos mil dieciséis (2016), se creó la Comisión Presidencial de Reforma Integral del Sistema Aduanero y Operadores de Comercio (COPRISAO) y mediante Decreto Ejecutivo PCM-007-2017, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el veintiuno (21) de marzo de dos mil diecisiete (2017), se ampliaron las facultades de la Comisión Presidencial de Reforma Integral del Sistema Aduanero y Operadores de Comercio (COPRISAO), como Junta Interventora y de transición a la nueva administración aduanera creada en el Código Tributario, teniendo bajo su autoridad directa a la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA).

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo Número 170-2016 aprobado el quince (15) de diciembre de dos mil dieciséis (2016) y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el veintiocho (28) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), se aprobó el Código Tributario, el cual en su Artículo 195 crea la Administración Aduanera como una entidad desconcentrada de la Presidencia de la República, con autonomía funcional, técnica, administrativa y de seguridad

nacional, con personalidad jurídica propia, responsable del control, verificación, fiscalización y recaudación de los tributos aduaneros, con autoridad y competencia a nivel nacional y con domicilio en la capital de la República.

CONSIDERANDO: Que la Comisión Presidencial de Reforma Integral del Sistema Aduanero y Operadores de Comercio (COPRISAO), ha logrado avances sustanciales en la modernización y competitividad del sistema aduanero nacional, siendo necesario tomar las medidas necesarias que garanticen la institucionalización de la nueva administración aduanera de conformidad a lo establecido en el Código Tributario, respetando los derechos laborales de los colaboradores y derechos de los obligados tributarios.

POR TANTO:

En uso de las facultades legales establecidas en los Artículos: 245, numerales 1, 2, 11, 19 y 35, 255, 321 y 323 de la Constitución de la República; 195 y 197 del Código Tributario; 3, 6, 11, 22 numeral 3), 45, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas contenidas en el Decreto Legislativo 266-2013.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Suprimir y liquidar a más tardar el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) a la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA), adscrita a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, mediante Decreto Ejecutivo PCM- 082-2015, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el diez (10) de febrero de dos mil dieciséis (2016) y posteriormente a cargo de la Comisión Presidencial de Reforma Integral del Sistema Aduanero y Operadores de Comercio (COPRISAO), según lo establecido en el Decreto Ejecutivo PCM-083-2016 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el veintidós (22) de noviembre del dos mil dieciséis (2016) y Decreto Ejecutivo PCM-007-2017, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el veintiuno (21) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

ARTÍCULO 2.- A partir del uno (01) de enero de dos mil veinte (2020), se institucionaliza la nueva administración

aduanera en el marco de lo preceptuado en el Código Tributario, contenido en el Decreto Legislativo No. 170-2016, cuya denominación será **Administración Aduanera de Honduras, en consecuencia, las atribuciones y facultades otorgadas** a la Comisión Presidencial de Reforma Integral del Sistema Aduanero y Operadores de Comercio (COPRISAO) desde el primero (1) de enero de dos mil veinte (2020).

ARTÍCULO 3.- Para dar cumplimiento a la supresión y liquidación de la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA), establecida en el artículo uno precedente, se instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), para que proceda a nombrar una Comisión Técnica Liquidadora con facultades plenas en lo conducente a la liquidación del personal y pago de pasivos y/o deudas de la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA), para lo cual puede requerir el auxilio de otras Instituciones del Estado si fuere necesario, quedando éstas obligadas a prestar su inmediata colaboración. El nombramiento de la Comisión Técnica Liquidadora debe efectuarse en un plazo máximo de (05) días hábiles, contados a partir de la publicación del presente Decreto Ejecutivo.

ARTÍCULO 4.- En virtud de la supresión y liquidación de la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA), la Comisión Técnica Liquidadora procederá con los lineamientos de COPRISAO a dar por terminada la relación laboral tanto en la modalidad de Acuerdo como de Contrato de Personal, reconociendo a los empleados y funcionarios de la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA), las prestaciones e indemnizaciones laborales que en derecho corresponda, según la legislación aplicable y que no vulneren las garantías establecidas en la Constitución de la República y demás Leyes. Los pagos correspondientes a las prestaciones e indemnizaciones laborales establecidas en el presente Artículo, se harán mediante el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAFI) y el Sistema Integrado de Administración de Recursos Humanos (SIARH).

Las acciones de desvinculación de personal se harán a más tardar el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), atendiendo las razones de seguridad nacional del Servicio Aduanero, modalidades de contratación de personal y la continuidad de las operaciones aduaneras.

ARTÍCULO 5.- Para dar cumplimiento al Artículo anterior, se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias, sin restricción de fuente, objeto del gasto y clasificación económica, utilizando los saldos disponibles del presupuesto de la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA) del presente ejercicio fiscal para proveer oportunamente los recursos presupuestarios y hacer efectivos los pagos correspondientes a las prestaciones e indemnizaciones laborales a favor de los empleados y funcionarios de la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA) y crear las estructuras que se estimen necesarias tanto de gasto corriente como de gasto de capital que garanticen la institucionalización de la nueva Administración Aduanera.

La nueva estructura presupuestaria que se cree para financiar la nueva Administración Aduanera, estarán sujetas a la revisión que lleve a cabo la Dirección General de Presupuesto de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

ARTÍCULO 6.- Trasladar a partir del uno (1) de enero de dos mil veinte (2020), todos los bienes que conforman el patrimonio de la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA) a la nueva Administración Aduanera de Honduras creada mediante el Código Tributario, contenido en el Decreto Legislativo 170-2016.

Se faculta a la Dirección Nacional de Bienes del Estado, para que a requerimiento de la Comisión Técnica Liquidadora, valide el inventario de bienes que la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA) traspasará a la nueva Administración Aduanera. El inventario debe incluir todos los archivos físicos y electrónicos que se identifiquen de interés y necesidad de la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA) para garantizar la continuidad de los servicios relacionados o inherentes a la Administración Aduanera.

ARTÍCULO 7.- Se instruye a la Comisión Presidencial de Reforma Integral del Sistema Aduanero y Operadores de Comercio (COPRISAO), para que no adquiera más deudas y proceda a cancelar las deudas por pagar vencidas a los proveedores de Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA) al treinta y un (31) de diciembre de 2019, a tal efecto

podrá realizar las publicaciones que estime convenientes a fin de que los acreedores presenten las solicitudes debidamente documentadas a la Gerencia Administrativa o reclamos administrativos que procedan de conformidad a la Ley.

Se exceptúa de la presente disposición los gastos indispensables para la operación continua del servicio aduanero.

ARTÍCULO 8.- La Comisión Presidencial de Reforma Integral del Sistema Aduanero y Operadores de Comercio (COPRISAO), debe adoptar todas las medidas necesarias, así como destinar los recursos necesarios a fin de eliminar la mora en la resolución de expedientes que en la actualidad tiene la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA) y dar estricto cumplimiento a las medidas de simplificación administrativas contenidas en el Decreto Ejecutivo Número PCM-045-2019.

ARTÍCULO 9.- Las solicitudes inherentes a las obligaciones aduaneras que se presenten, así como los expedientes que se encuentren en trámite o ejecución en la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA) al treinta (31) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), se sustanciarán hasta su resolución definitiva, bajo la responsabilidad de la nueva Administración Aduanera. Para estos efectos la Comisión Presidencial de Reforma Integral del Sistema Aduanero y Operadores de Comercio (COPRISAO), entregará al Director Ejecutivo de la nueva Administración Aduanera un inventario de todos los expedientes que se trasladen.

ARTÍCULO 10.- Se faculta a la Comisión Presidencial de Reforma Integral del Sistema Aduanero y Operadores de Comercio (COPRISAO), para que realice los traslados de personal que sean necesarios a las diferentes aduanas del país, para garantizar la normalidad y continuidad de las operaciones y servicios aduaneros a nivel nacional, durante el proceso de supresión de la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA) y la institucionalización de la nueva Administración Aduanera, sin afectar los niveles de eficiencia logrados en el despacho aduanero de mercancías y bienes.

ARTÍCULO 11.- De conformidad a lo establecido en el artículo 197 numeral 3) del Código Tributario, el personal de la nueva Administración Aduanera debe ser técnico y

altamente calificado, sujeto a pruebas de certificación de confianza y conocimiento, como requisito previo a su ingreso y para su permanencia en el cargo. Lo anterior con el objeto de salvaguardar las funciones de seguridad nacional que ejerce la Administración Aduanera.

El personal que ingrese a la Administración Aduanera de Honduras, podrá optar a un cargo siempre y cuando se hayan sometido y aprobado las pruebas de certificación de confianza y conocimientos, practicadas a requerimiento de la Comisión Presidencial de Reforma Integral del Sistema Aduanero y Operadores de Comercio (COPRISAO) tales como: Toxicológicas, psicométricas, estudios socioeconómicos y patrimoniales, polígrafo y cualquier otro que se haya estimado pertinente y proporcional para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 12.- Cuando la Ley, Decretos Ejecutivos, Reglamentos, normativa vigente, contratos para la prestación de servicios aduaneros, Convenios y Acuerdos mencionen o se refiera a la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA), se entenderá como referidos a la nueva Administración Aduanera de Honduras.

ARTÍCULO 13.- La Comisión Presidencial de Reforma Integral del Sistema Aduanero y Operadores de Comercio (COPRISAO), así como la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA), deberán tomar las medidas pertinentes a fin de garantizar el correcto, oportuno y fluido funcionamiento del Sistema Automatizado de Rentas Aduaneras de Honduras (SARAH), con el fin de garantizar la continuidad de los servicios aduaneros y de consulta a nivel nacional, para tal fin deben mantener actualizados los Convenios correspondientes, según las políticas de seguridad informática.

ARTÍCULO 14.- Con el fin de garantizar un proceso de institucionalización de la nueva Administración Aduanera, se faculta a la Comisión Presidencial de Reforma Integral del Sistema Aduanero y Operadores de Comercio (COPRISAO), para que durante el proceso de supresión y liquidación de la

Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA), proceda a:

- a. Coordinar lo correspondiente para realizar los ajustes al Plan Operativo Anual- Presupuesto para el año dos mil veinte (2020), de acuerdo a los alineamientos dados por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.
- b. Coordinar, alinear y armonizar la ejecución de la asistencia técnica y recursos de cooperación internacional, asignados para el servicio aduanero del país.
- c. Aprobar y ejecutar en el marco de sus competencias las medidas y acciones orientadas a la efectiva implementación de las disposiciones del Código Tributario.
- d. Aprobar los instrumentos, políticas, manuales, reglamentos internos correspondientes a la gestión adecuada del recurso humano.
- e. Invitar a diversos veedores sociales al proceso de transición a la institucionalización de la nueva administración aduanera de Honduras.
- f. Presentar un informe final de logros y desafíos en el servicio aduanero nacional al Presidente de la República, con copia a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN).

ARTÍCULO 15.- Derogar a partir del uno (01) de enero de 2020, el Decreto Ejecutivo Número PCM 083-2016 de fecha veintiuno (21) de noviembre del dos mil dieciséis (2016) y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciséis y el Decreto Ejecutivo Número PCM 007-2017 de fecha tres (03) de marzo de dos mil diecisiete y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el veintiuno (21) de marzo de dos mil diecisiete.

ARTÍCULO 16.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Como parte del proceso de institucionalización de la Administración Aduanera de Honduras, se establecerán las disposiciones para el proceso de selección y nombramiento del nuevo Director(a) Ejecutivo(a) y se realizará su selección y nombramiento, antes del quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019). El

nuevo Director ingresará en funciones a partir de la entrada en vigencia de la Administración Aduanera de Honduras.

ARTÍCULO 17.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en Casa Presidencial, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiséis (27) días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

JUAN ORLANDO HERNANDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

MARTHA VICENTA DOBLADO ANDARA
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
COORDINACIÓN GENERAL DE GOBIERNO, POR LEY.

EBAL JAIR DÍAZ LUPIAN
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA
PRESIDENCIA.

HECTOR LEONEL AYALA ALVARENGA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN.

LISANDRO ROSALES BANEGAS
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL

REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ RIVERA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

MARÍA ANTONIA RIVERA ROSALES
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONÓMICO

ROBERTO ANTONIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS.

JULIAN PACHECO TINOCO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD NACIONAL.

FREDY SANTIAGO DIAZ ZELAYA

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA NACIONAL.

ALBA CONSUELO FLORES FERRUFINO

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE SALUD

ARNALDO BUESO HERNÁNDEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN

CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

MAURICIO GUEVARA PINTO

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERIA

ELVIS YOVANI RODAS FLORES

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE, POR LEY

ROCIO IZABEL TABORA MORALES

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DERECHOS HUMANOS.

ROBERTO ANTONIO ORDOÑEZ WOLFOVICH

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
ENERGÍA.

NICOLE MARRDER AGUILAR

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
TURISMO.

NELSON JAVIER MARQUEZ EUCEDA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y
SANEAMIENTO (SEDECOAS)

GABRIEL ALFREDO RUBÍ PAREDES

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS
NACIONALES